

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-SGP

Lima, 28 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 000013-2021-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (. ..)";

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIRIGPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRI/GPGSC, "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, "indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 de la misma Directiva, entre los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar: "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo (...) copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (...) c) Propuesta de servicios de defensa o asesoría (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, mediante solicitud presentada en Mesa de Partes del INVERMET el 21 de enero de 2021 y complementada por documento de fecha 22 de enero de 2021, el señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal, en su calidad de ex Secretario General Permanente y ex miembro del Comité Directivo de la Entidad, solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que expone;

Que, de la información proporcionada por la Coordinación de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, y por la Secretaria del Comité Directivo de la Entidad, adjuntas al documento del visto, se constata que el señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal es ex Secretario General Permanente y ex miembro del Comité Directivo de la Entidad, cargos que detentó desde el 31 de enero de 2019, conforme lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 209, de fecha 31 de enero de 2019, hasta el 25 de noviembre de 2020, conforme lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 337, de fecha 25 de noviembre de 2020;

Que, mediante la Disposición N° 01, de fecha 27 de noviembre de 2020, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, en el Caso N° 506015506-2020-286-0, adjunta a la solicitud, se acredita que se dispone el inicio de diligencias preliminares en contra del señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal por el plazo de sesenta (60) días hábiles por la presunta comisión del delito de retardo injustificado de pago (artículo 390 del Código Penal) y omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales (artículo 377 del Código Penal), en agravio del Estado peruano – INVERMET, por presuntamente haber omitido, rehusado y retardado, sin mediar justificación, el cumplimiento del pago de la obligación ordenada por el Poder Judicial, pese a estar debidamente requerido, en el expediente N° 25948-2003-0-1801-JR-CI-28, ante el 33° Juzgado Civil, en su calidad de Secretario General Permanente y miembro del Comité Directivo de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 000013-2021-INVERMET-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión considerando que en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus

modificatorias para la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Acuerdo de Concejo N° 083, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, la Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal, ex Secretario General Permanente y ex miembro del Comité Directivo de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución al señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal, ex Secretario General Permanente y ex miembro del Comité Directivo de la Entidad, al domicilio consignado en su solicitud para tales efectos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE